

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DEIA-IA- 069 - 2023**

De 20 de Febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”**, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

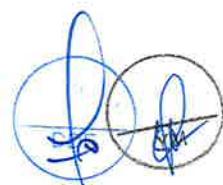
Que el Ministerio de Obras Públicas, cuyo representante legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”;

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (1) de febrero de 2023, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del señor IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General y con fundamento en la Resolución No. 137 del 14 de julio de 2021, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: OTILIA SÁNCHEZ, LUIS QUIJADA, NINFA L. MENDOZA, MICHELLE GARCÍA, AZARIA RAMOS, JESSICA MORÁN, HÉCTOR JUSTINIANI y ADRIÁN A. MORA, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones No. IAR-035-2000, IAR-051-1998, DEIA-IRC-058-2022, DEIA-IRC-096-2021 DEIA-IRC-013-2021, DEIA-IRC-087-2021, DEIA-IRC-063-2020 e IRC-002-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación de 4km + 440 m de carretera; remplazo de una estructura de cercha por un puente de hormigón armado de doble vía, sobre el río Cacao vía El Pájaro, de igual forma, se contempla la construcción de un cajón pluvial, fuera del alineamiento del proyecto a 600.00 metro del kilómetro cero (0) en la vía Macaracas-Los Higos;

Que el botadero 1 se ubicará en la finca con Folio Real 30234273, con una superficie de 476 m<sup>2</sup> y el botadero 2 se ubicará en la finca con Folio Real 455243 con superficie de 837 m<sup>2</sup>. Además, para efecto de la construcción del puente sobre el río Cacao, se hará uso de un camino provisional para desvío sobre la finca con Folio Real 151, con una longitud de 89.74 m; y para la construcción del cajón pluvial sobre la quebrada La Yegua, se hará uso de un camino provisional para desvío sobre la finca con Folio Real No. 668 con una longitud de 72.13 m;

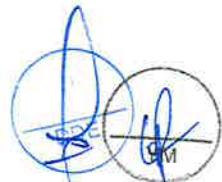
Que el alcance del presente proyecto no involucra la construcción de campamento, instalación de planta de concreto, planta de asfalto, extracción de tosca y capa base, instalación de tanque de almacenamiento de material bituminoso, tina de lavado, ni la instalación de área de oficinas, patio, taller, sitio de depósito y almacenamiento;



Que el proyecto de desarrollará en los corregimientos de Macaracas cabecera y Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Camino El Pájaro (4Km + 440m)					
P.K.	Norte	Este	P.K.	Norte	Este
0+000.00	853245.967	551337.285	3+000.00	852,493.346	553,825.134
0+020.00	853259.340	551,352.157	3+020.00	852,481.767	553,841.380
0+040.00	853272.713	551367.028	3+040.00	852,474.565	553,860.029
0+060.00	853286.086	551381.900	3+060.00	852,468.655	553,879.104
0+080.00	853299.460	551396.771	3+080.00	852,467.569	553,899.016
0+100.00	853312.833	551411.643	3+100.00	852,471.705	553,918.525
0+120.00	853326.206	551426.514	3+120.00	852,480.778	553,936.284
1+000.00	853,367.145	552,175.144	3+140.00	852,494.162	553,951.067
1+020.00	853,371.230	552,194.723	3+160.00	852,509.000	553,964.447
1+040.00	853,375.288	552,214.307	4+000.00	852,062.684	554,614.248
1+060.00	853,378.917	552,233.974	4+020.00	852,051.641	554,630.923
1+080.00	853,381.980	552,253.737	4+040.00	852,040.602	554,647.601
1+100.00	853,384.474	552,273.580	4+060.00	852,030.699	554,664.964
1+120.00	853,386.435	552,293.484	4+080.00	852,022.895	554,683.366
1+140.00	853,388.677	552,313.355	4+100.00	852,017.009	554,702.476
2+000.00	853,019.114	553,033.361	4+120.00	852,011.399	554,721.673
2+020.00	853,011.643	553,051.913	4+140.00	852,005.707	554,740.845
2+040.00	853,004.172	553,070.466	4+160.00	851,996.528	554,758.536
2+060.00	852,996.701	553,089.018	4+340.00	851,839.093	554,804.329
2+080.00	852,989.230	553,107.570	4+360.00	851,820.242	554,798.883
2+100.00	852,981.759	553,126.122	4+380.00	851,805.169	554,785.745
2+120.00	852,974.288	553,144.674	4+400.00	851,790.202	554,772.479
2+140.00	852,966.817	553,163.227	4+420.00	851,775.235	554,759.214
2+160.00	852,959.346	553,181.779	4+440.00	851,760.268	554,745.948
Área a intervenir - Puente sobre río Cacao (456.00 m <sup>2</sup> =0.045600 Has)			Cajón pluvial sobre quebrada La Yegua (Área de 082.60 m <sup>2</sup> =0.00826 Has)		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	551399.73	853291.55	1	551000.31	853715.95
2	551423.98	853315.59	2	551004.39	853711.68
3	551414.64	853325.10	3	551014.51	853721.35
4	551390.31	853300.89	4	551010.44	853725.62
1	551399.73	853291.55	1	551000.31	853715.95

Alineamiento camino provisional para desvío en río Cacao (Área de 357.97 m <sup>2</sup> =0.035797 Has)			Alineamiento camino provisional para desvío en quebrada La Yegua (Área de 358.27 m <sup>2</sup> =0.035827 Has)		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
1	551368.43	853270.48	1	550974.92	853750.93
2	551378.95	853279.58	2	550985.93	853738.10
3	551407.15	853292.21	3	550999.81	853706.08
4	551417.25	853302.62	4	551014.62	853686.31
5	551431.70	853328.18	5	551015.08	853679.78
6	551441.87	853338.02	6	551013.27	853679.78
7	551420.47	853300.21	7	550995.46	853703.55
8	551409.49	853288.88	1	550974.92	853750.93
1	551368.43	853270.48			



Cuneta – lado izquierdo (3.5 km)				Cuneta - lado derecho (3.0 km)			
PUNTO	ESTE	NORTE	LADO	PUNTO	ESTE	NORTE	LADO
1	551426.6468	853332.0405	Izquierdo	378	551483.2732	853362.5687	Derecho
2	551430.3647	853335.3838	Izquierdo	379	551484.735	853367.2149	Derecho
3	551434.0826	853338.727	Izquierdo	380	551488.7393	853370.1809	Derecho
4	551437.8004	853342.0703	Izquierdo	381	551492.8832	853372.9788	Derecho
5	551441.5371	853345.3925	Izquierdo	382	551497.0271	853375.7767	Derecho
6	551445.3226	853348.6589	Izquierdo	383	551501.171	853378.5746	Derecho
7	551449.1566	853351.8683	Izquierdo	384	551505.3149	853381.3725	Derecho
8	551453.0381	853355.0201	Izquierdo	385	551509.4587	853384.1704	Derecho
9	551456.9662	853358.1134	Izquierdo	386	551513.6026	853386.9683	Derecho
10	551460.9402	853361.1477	Izquierdo	387	551517.7465	853389.7662	Derecho
370	554385.2115	852305.3443	Izquierdo	714	553998.7962	852520.6042	Derecho
371	554389.3582	852302.5506	Izquierdo	715	554003.7483	852521.2873	Derecho
372	554393.5049	852299.7569	Izquierdo	716	554008.7357	852521.627	Derecho
373	554397.6516	852296.9632	Izquierdo	717	554013.7347	852521.6215	Derecho
374	554401.7983	852294.1695	Izquierdo	718	554018.7214	852521.271	Derecho
375	554405.945	852291.3758	Izquierdo	719	554023.672	852520.5771	Derecho
376	554410.0918	852288.5821	Izquierdo	720	554028.5629	852519.5431	Derecho
377	554414.2385	852285.7884	Izquierdo	721	554033.3708	852518.174	Derecho

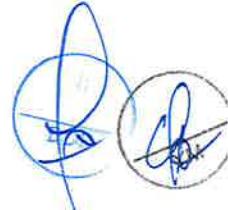
Botadero 1. Saray Roxana García Cortez (476 m <sup>2</sup> )			Botadero 2. Gabino Antonio Trejos (837 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	552865	853116	1	553660	852623
2	552853	853090	2	553688	852621
3	552837	853094	3	553684	852590
4	552853	853124	4	553654	852598

El resto de coordenadas del alineamiento Camino El Pájaro se encuentran en digital en las fojas 299 a 303 del expediente administrativo). El resto de coordenadas de las cunetas del camino El Pájaro lado izquierdo y derecho se encuentran en las fojas 304 a 324 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado ocho (8) de febrero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-018-0802-2023**, del ocho (8) de febrero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.124-127);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Alcaldía de Macaracas, Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0037-1302-2023, y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos a través del MEMORANDO-DEEIA-0105-1302-2023 (fs.128-141);

Que mediante nota No. 040-UAS-SDGSA, recibida el 16 de febrero de 2023, MINSA, presentó sus comentarios al EsIA, indicando que: “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.” (fs.142-145);



Que a través de la nota No. 028-DEPROCA-2023, recibido el 17 de febrero de 2023, IDAAN, remite su informe de análisis de la Unidad Ambiental, donde señala que no tiene observaciones, ni comentarios al EsIA (fs.146-147);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.125-2023, recibido el 24 de febrero de 2023, MiCultura, presenta sus comentarios al estudio arqueológico, indicando que lo consideran viable. A su vez, recomiendan como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.148);

Que a través de la nota DIPA-047-2023, recibida el 27 de febrero de 2023, DIPA, emite sus observaciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental, resultan positivos, por lo que, puede ser aceptado (fs.149-150);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0355-2023, recibido el 28 de febrero, DIAM, informa que: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Línea: Alineamiento El Pájaro longitud 4.43 km, Cunetas lado derecho longitud 1.7 km, Cunetas lado Izquierdo longitud 3.5 km, Servidumbre derecha longitud 4,1 km, Servidumbre Izquierda longitud 4.2 km, Quebrada La Yegua Longitud 59.2 metros, Río Cacao longitud 99.8 metros, Polígono: Oficina superficie 48 m<sup>2</sup>, Depósito y almacenamiento de materiales superficie 77.9 m<sup>2</sup>, Fuente propuesta selecto 2053.63 m<sup>2</sup>, Taller superficie 49 m<sup>2</sup>, Patio de Maquinaria superficie 467.1 m<sup>2</sup>, Planta de concreto superficie 2768 m<sup>2</sup>, Planta de Asfalto superficie 5768.78 m<sup>2</sup>, Botadero Gabino Trejos superficie 837 m<sup>2</sup>, Botadero Saray García superficie 476 m<sup>2</sup>, Alcantarilla de cajón superficie 31.89 m<sup>2</sup>, Provincia: Los Santos, Distrito: Macaracas Corregimiento: Las Palmas, Macaracas (Cab.), Fuera de los límites del SINAP*” (fs. 151-152);

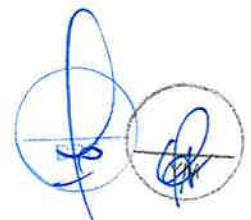
Que a través del MEMORANDO DAPB-0314-2023, recibido el 28 de febrero de 2023, DAPB, presenta el Informe Técnico de Evaluación del EsIA, indicando que antes de iniciar las obras en campo deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, entre otras cosas (fs.153-155);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-176-2023, recibido el 2 de marzo de 2023, DIFOR, remite sus observaciones técnicas al EsIA, señalando que: “... *tomando en cuenta que la propuesta presentada no afectará de manera directa las áreas de recursos boscosos... existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar... considera viable presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.*” (fs.156-158);

Que a través del MEMORANDO DSH-199-2023, recibido el 3 de marzo de 2023, DSH, presenta el Informe Técnico DSH No. 22-2023, mediante el cual emite sus observaciones al EsIA, concluyendo que: “... *requiere ser ampliado, a través de la presentación del Estudio Hidrológico de la quebrada sin nombre que será intervenida a lo largo del alineamiento del proyecto.*”, entre otras recomendaciones (fs.160-165);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-293-23, recibida el 8 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Macaracas (F.28/2/2023 – D.3/3/2023). Así mismo, hace entrega de las difusiones radiales en Radio Reforma, los días 27 de febrero y 3 de marzo de 2023, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.166-170);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y la UAS del MIVIOT y MICI remitieron sus observaciones al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC, MOP y la Alcaldía de Macaracas, no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 agosto de 2011;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0046-2103-2023, debidamente notificada el 3 de mayo de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.185-192);

Que a través de nota SG-SAM-532-2023, recibida el 17 de mayo de 2023, el promotor presenta la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0046-2103-2023 (fs.193-217);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0364-1805-2023, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DIFOR, DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; además, se le envía a la UAS de MINSA, MICI, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MOP mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0157-1805-2023 (fs. 218 a la 228);

Que a través de nota DNRM-UA-040-2023, recibida el 19 de mayo de 2023, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-037-2023 mediante el cual emite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, concluyendo que no tiene observaciones al respecto (fs.229-231);

Que mediante nota No. 136 DEPROCA-2023, recibida el 23 de mayo de 2023, IDAAN, presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que no tiene comentarios al respecto (fs.232-233);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-452-2023, recibido el 24 de mayo de 2023, DIFOR, emite sus comentarios en relación a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios adicionales en cuanto a la misma (fs.234-235);

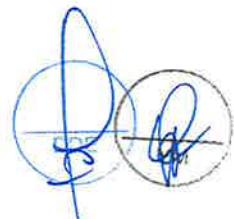
Que mediante nota No. 14.1204-056-2023, recibida el 24 de mayo de 2023, MIVIOT, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que no se tienen comentarios al respecto (fs.236-237);

Que a través del MEMORANDO DSH-0450-2023, recibido el 24 de mayo de 2023, DSH, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria en el que indica “...*Indicar el tipo de intervención que se realizará a la quebrada sin nombre y a la segunda sección del río El Cacao, que serán intervenidas a lo largo del alineamiento del proyecto...*” (fs. 238-247);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.539-2023, recibida el 25 de mayo de 2023, MiCultura, indica: “...*la viabilidad, observaciones y recomendaciones del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la Nota MC-DNPC-PCE-N-No.125-2023...*” (f. 248);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0968-2023, recibido el 31 de mayo de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, indicando que “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Cuneta de camino El Pájaro lado izquierdo 3.8513 km, Cuneta de camino El Pájaro lado derecho 3.8371 km, Alineamiento Eje Desvío Río Cacao 0.0895 km, Alineamiento Eje Desvío Quebrada La Yegua 0.0721 km, Alcantarilla de Cajón 0 ha+ 0,031.98 m<sup>2</sup>, Equipo y Maquinaria 0 ha+ 0,467.10m<sup>2</sup> Oficina 0 ha+ 0,048.00m<sup>2</sup>, Planta de Concreto 0 ha+ 2,768.00m<sup>2</sup>, Puente sobre río Cacao 0 ha+ 0,315.07m<sup>2</sup>, Taller 0 ha+ 0,099.97m<sup>2</sup>, Depósito 0 ha+ 0,077.90m<sup>2</sup>, Almacenamiento y materiales 0 ha+ 0,284.04m<sup>2</sup>, Provincia: Los Santos, Distritos: Macaracas, Corregimientos: Las Palmas y Macaracas Cabecera. Dentro del SINAP, Micro Cuenca del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Río Cacao. Gaceta N° 25900 de 17 de octubre de 2007, Acuerdo Municipal N° 21 de 27 de agosto de 2007*” (fs. 249-251);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0397-0106-2023, se solicitó a DAPB y a DSH, sus consideraciones en relación a que luego de la verificación de coordenadas, se observó que el



proyecto se ubica dentro del SINAP, Micro Cuenca del Río Cacao (Gaceta No. 25900 del 17 de octubre de 2007) (fs.256-257);

Que a través de MEMORANDO DSH-507-2023, recibido el 12 de junio de 2023, DSH, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0397-0106-2023, indicando que se mantienen en el criterio vertido mediante los Informes Técnicos DSH No. 022-2023 del 1 de marzo de 2023 y 090-2023 del 23 de mayo de 2023 (f.261);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-1149-2023, recibido el 14 de junio de 2023, DAPB, remite sus consideraciones en relación a la ubicación del proyecto, señalando que: “*Debido a que el proyecto se localiza en área protegida, legalmente reconocida en el Sistema Nacional de Área Protegidas (SINAP), le comunicamos que se debe cumplir con la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021...*” (f.262);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MINSA y MOP, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0124-2706-2023, debidamente notificada el 28 de junio de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.263-270);

Que mediante nota SG-SAM-755-2023, recibida el 18 de julio de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0124-2706-2023 (fs.271-352);

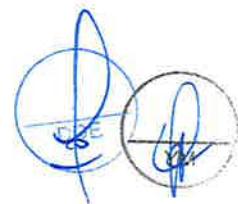
Que la segunda información aclaratoria, fue remitida a través del MEMORANDO-DEEIA-0500-1907-2023, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIAM, DIFOR, DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; además, se le envía a la UAS de MOP mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0183-1907-2023 (fs. 353-358);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-629-2023, recibido el 25 de julio de 2023, DIFOR, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que no mantiene observaciones al respecto (fs.359-360);

Que mediante nota SAM-477-2023, recibida el 25 de julio de 2023, MOP, presenta sus observaciones a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios en relación a esta (fs.361-362);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1351-2023, recibido el 2 de agosto de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, indicando que “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento de Camino - Longitud 4.4 km, Cuneta lado derecho - Longitud 3 km, Cuneta lado Izquierdo - Longitud 3.5 km, Polígono Área a Intervenir Puente - superficie 455.23 m<sup>2</sup>, Polígono de Desvío - superficie 357.78 m<sup>2</sup>, Desvío de alcantarilla de Cajón - superficie 358.1 m<sup>2</sup>, Área a Intervenir cajón - superficie 82.64 m<sup>2</sup>. Provincia: Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Las Palmas, Macaracas Cab. Se encuentra dentro del Sinap, Micro Cuenca del Río Cacao Alineamiento de Camino 69.9 % dentro del Sinap, Cuneta lado derecho 53.9 % dentro del Sinap, Cuneta lado izquierdo 71 % dentro del Sinap*” (fs. 363-364);

Que mediante MEMORANDO DSH-0617-2023, recibido el 3 de agosto de 2023, DSH, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, donde indica “*... De acuerdo al análisis de la información emitida por el promotor, basada en la no existencia de la Quebrada Sin Nombre, nos parece aceptable la recomendación de que se verifique en campo dicha existencia, debido a que el análisis técnico de nuestra Dirección se ha realizado a través de hojas cartográficas en*



*oficina... La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá solicitar una inspección de campo a la Dirección Regional de Los Santos, en la cual se verifique la existencia de la Quebrada Sin Nombre.”* (fs.365-367);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0522-0408-2023, se solicita a la Dirección Regional de Los Santos realizar la coordinación para inspección de campo con personal bajo su cargo a fin de dar respuesta a las consultas realizadas por la Dirección de Seguridad Hídrica, sobre la existencia o no de una fuente hídrica (f.368);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-1526-2023, recibido el 9 de agosto de 2023, DAPB, remite su evaluación a la segunda información aclaratoria señalando que: “*...le informamos que se aprobó la viabilidad a través de la Resolución DAPB-214-2023 de 14 de julio de 2023 y en su anexo se encuentran las coordenadas del proyecto dentro del área protegida reserva Hidrológica Micro Cuenca del Río Cacao.*” (f. 369);

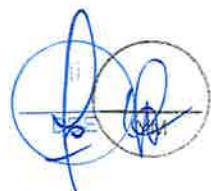
Que mediante Nota DRLS-SEIA-0820-2023, recibida el 18 de agosto de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remite el Informe Técnico DRLS-SEIA-031-2023, relacionado con la inspección realizada el día 9 de agosto del 2023, con la finalidad de determinar la existencia o no de la quebrada Sin Nombre, indicando que: “*La respuesta a la pregunta No. 5 de la información aclaratoria ...se ajusta a la realidad observada en campo. Reconocer la quebrada al otro lado de la carretera a unos 100 mts...la cual no es afectada por el desarrollo del proyecto...*” y el Informe de Inspección 007-2023 del Departamento de Recursos Hídricos recomienda “*Reconocer la quebrada al otro lado de la carretera a unos 100 metros de esta, hacia río Cacao o sea en finca al sur de la carretera, y que existe error en el mosaico de Tommy Guardia ya que la corriente de agua jamás podría atravesar la carretera por asuntos de topografía*” (fs.370-376);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0552-2208-2023, se remite a la Dirección de Seguridad Hídrica el Informe Técnico DRLS-SEIA-031-2023 de la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente con los comentarios referentes a la inspección de campo donde se verificó la existencia de la quebrada sin nombre (f. 377-379);

Que a través del MEMORANDO DSH-688-2023, recibido el 30 de agosto de 2023, DSH, remite sus observaciones referentes al informe de inspección de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, donde indica: “*...le informamos que estamos satisfechos con el sustento técnico presentado por el equipo de la Dirección Regional de Los Santos, ya que el Informe Técnico DRLS-SEIA-031-2023 de 9 de agosto de 2023, e Informe de Inspección 007-2023 de 9 de agosto de 2023, sustentan que la quebrada sin nombre no atraviesa el polígono del proyecto*” (f.380);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”**, mediante Informe Técnico, calendado 7 de septiembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.381-405);



Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### **RESUELVE:**

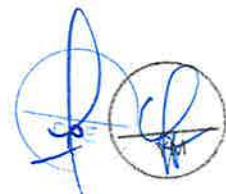
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

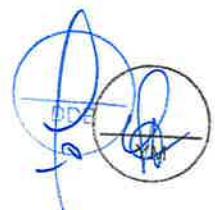
**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, así como charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a este Despacho.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de



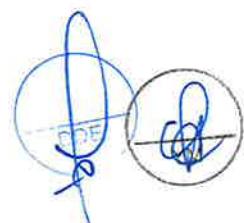
Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- g. Cumplir con el plan de arborización, en el que incluya la siembra de dos (2) especies: Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro Amargo (*Cedrela Odorata*); además, evitar la tala excesiva de estas especies a menos que sea estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto.
- h. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua, temporales para mitigación de polvo. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la quebrada La Yegua y el río Cacao, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción del puente sobre el río Cacao y para la construcción del cajón pluvial sobre la quebrada La Yegua, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- o. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- p. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- q. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta



(30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezca el monto a cancelar.

- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- y. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- aa. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”.
- bb. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.



**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que el alcance del presente proyecto no involucra la construcción de campamento, instalación de planta de concreto, planta de asfalto, extracción de tosca y capa base, instalación de tanque de almacenamiento de material bituminoso, tina de lavado, ni la instalación de área de oficinas, patio, taller, sitio de depósito y almacenamiento.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 9. ADVERTIR** al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. NOTIFICAR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

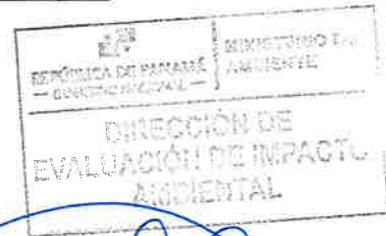
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**NOTIFICADO PERSONALMENTE**

De: Resolución DEJA-IA-069-2023  
Fecha: 28/09/2023 Hora: 2:54 pm  
Notificador: Sayens alegre  
Notificado: 8-304-130



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL PÁJARO, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y CAJÓN VÍA LOS HIGOS”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

- Camino El Pájaro: 4Km + 440 m
- Puente sobre río Cacao:  $456.00 \text{ m}^2 = 0.045600 \text{ Has}$
- Cajón pluvial sobre quebrada La Yegua:  $082.60 \text{ m}^2 = 0.00826 \text{ Has}$
- Alineamiento camino provisional para desvío en río Cacao de:  $357.97 \text{ m}^2 = 0.035797 \text{ Has}$ .
- Alineamiento camino provisional para desvío en quebrada La Yegua de:  $358.27 \text{ m}^2 = 0.035827 \text{ Has}$
- Cuneta – lado izquierdo: 3.5 km
- Cuneta - lado derecho: 3.0 km
- Botadero 1:  $476 \text{ m}^2$
- Botadero 2:  $837 \text{ m}^2$

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 069 DE 24 DE Septiembre DE 2023.**

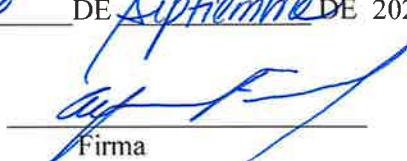
Recibido por:

ALFONSO FERNÁNDEZ

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-304-130

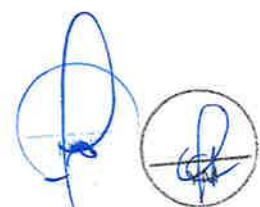
Cédula



Firma

28/9/2023

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 203  
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

DIRECCIÓN	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO	Santuris
Por:	
Fecha:	28/09/2023
Hora:	2:51 pm.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

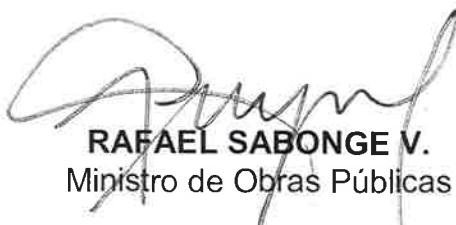
**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 27 de Septiembre 2023  






REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AVIACIÓN
DIRECCIÓN: 100 Avenida de la IMPA: Río Hato	
Por: <u>Alfonso</u>	TEL: _____
Fecha: <u>28/02/2023</u>	2:54 PM
Hora: _____	_____